

Dr. Bioética

Copia



20171100008701

HADE E1-2017-001665 29/01/2017 10:18:57

COLCIENCIAS UNIDAD COORD.txt

Folios: 2 Anexos: 2 ANEXOS 1 CD



SG

Bogotá D.C., 25-01-2017

Doctor

JAIME ASPRILLA MANYOMA

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Calle 37 No. 8-40

Bogotá D.C.

Asunto: Remisión de Proyecto de Decreto Reglamentario para aprobación y firma del señor Ministro.

Cordial saludo doctor Asprilla,

Con el presente oficio y de manera respetuosa, le estamos remitiendo los documentos pertinentes y el proyecto de decreto a través del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1374 de 2010, en lo que corresponde a los mecanismos y procedimientos de postulación y selección de los integrantes del Consejo Nacional de Bioética.

Lo anterior, con el principal ánimo de obtener el visto bueno final y la firma del proyecto de decreto, por parte del señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dr. LUIS GILBERTO MURILLO, y dar así pleno cumplimiento a las exigencias de coordinación y actuación armónica de entidades estatales en proyectos de creación de normas jurídicas, tal y como prescriben los artículos 2.1.2.1.8. y 2.1.2.1.16. del Decreto No. 1609 del 10 de agosto de 2015 *"Por el cual se modifican las directrices generales de técnica normativa de que trata el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República."*

Cabe resaltar que este trabajo es el resultado de la efectiva interacción del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS y las demás entidades públicas involucradas en el parágrafo 2º del artículo 3º de la Ley 1374 de 2010 (Ministerio de Salud y la Protección

Av. Calle 26 No. 57-41 Torre 8
Bogotá, D.C. / Colombia
www.colciencias.gov.co
Teléfono: (57-1) 6258480
Fax: (57-1) 6251788

7

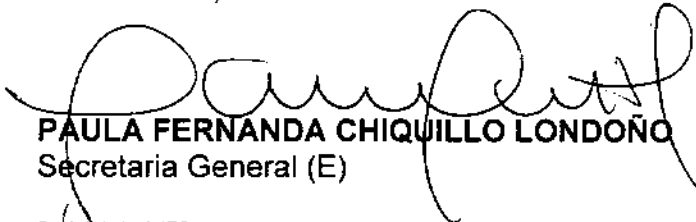
ef

Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), de las amplias discusiones y debates que se dieron al interior de las mesas conjuntas de trabajo celebradas con el fin de construir materialmente una propuesta y, de las observaciones ciudadanas recibidas, luego de la publicación del proyecto en la página web de la entidad.

En este mismo sentido, cabe recordar que esta versión es consecuencia directa del trabajo emprendido durante toda la vigencia 2016, ante las pertinentes observaciones que en su momento nos formuló la Presidencia de la República en reunión presencial del mes de diciembre del año 2015 y de manera escrita durante el primer semestre del 2016, ejercicios en los que se nos solicitó atender con mayor fidelidad el sentido de la Ley 1374 de 2010 que pretendemos reglamentar, dando mayor participación en el proceso a las denominadas "Organizaciones de la Sociedad Civil".

Una vez contemos con el visto bueno y la firma mecánicamente impresa en el proyecto de decreto, en lo que corresponde al señor Ministro, le rogamos la devolución inmediata a esta entidad de los mismos documentos que les estamos remitiendo, **en físicos originales**, para agotar la consecuente actuación ante la Presidencia de la República.

Atentamente,



PAULA FERNANDA CHIQUILLO LONDOÑO
Secretaria General (E)

Revisó: LKJAIMES
Elaboró: HURUETA

- Anexos:
1. Proyecto de decreto (original para firma) en 5 folios.
 2. Documento de memoria justificativa, en 10 folios.
 3. Evidencia de concertación definitiva de textos – vigencia 2016. Documento de publicación y consulta ciudadana, en 4 folios.
 4. Constancia de publicación de proyecto de decreto y memoria justificativa en sitio web COLCIENCIAS – 1 folio.
 5. CD, serial No. B3554501161-08369, que contiene las observaciones recibidas de la ciudadanía en el período de publicación, cada una de las cuales se encuentra asociada a la respectiva respuesta que fija la posición oficial del Departamento Administrativo. – 1 cd.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
COLCIENCIAS****DECRETO NÚMERO****DE 201_****()**

Por el cual se establecen los mecanismos y procedimientos de postulación y selección de los integrantes del Consejo Nacional de Bioética

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1374 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1374 de 2010 crea el Consejo Nacional de Bioética - CNB, determina su integración, funciones y organización, señalando que será el organismo asesor y consultivo del Gobierno Nacional, el cual "(...) *propenderá por establecer un diálogo interdisciplinario para formular, articular y resolver los dilemas que plantea la investigación y la intervención sobre la vida, la salud y el medio ambiente, así como la construcción e implementación de políticas en los asuntos referentes a la Bioética*".

Que el artículo 3 ibídem, dispone que el Consejo Nacional de Bioética - CNB, estará conformado en forma permanente por un mínimo de quince (15) miembros de la sociedad civil, de profesionales e investigadores de áreas científicas de las ciencias sociales y humanidades, expertos en bioética como mínimo en un tercio (1/3), y miembros de la sociedad civil que representen diversos campos del pensamiento y las moralidades así como la diversidad cultural, "*quienes serán designados por el Presidente de la República, entre ternas propuestas por los organismos que participen*".

Que el parágrafo 2 del artículo en comento, dispuso que "*El Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerios de Salud y Protección Social y de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y de Colciencias, reglamentará la presente ley, incluyendo los mecanismos y procedimientos de postulación y selección de dichos miembros*".

Que de acuerdo con su objeto, el CNB debe abordar el desarrollo, uso, accesos e impactos de los adelantos científico-técnicos en la biomedicina y la biotecnología, así como su impacto en la biodiversidad natural y social, y las dificultades que enfrenta el país en términos de equidad, igualdad, conflicto social y de derechos humanos.

Que conforme con lo anteriormente señalado, se hace necesario reglamentar los mecanismos y procedimientos de postulación y selección que deberán observar los organismos de la sociedad civil que deseen postular ternas, a fin de conformar las listas que se presentarán a Presidencia para la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Bioética - CNB.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del decreto "Por el cual se establecen los mecanismos y procedimientos de postulación y selección de los integrantes del Consejo Nacional de Bioética"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene como objeto reglamentar los mecanismos y procedimientos de postulación y selección de los miembros que integran el Consejo Nacional de Bioética –CNB, en adelante el Consejo.

Artículo 2. Integración del Consejo Nacional de Bioética. El Consejo estará conformado de manera permanente por quince (15) miembros de la sociedad civil, quienes serán designados por el Presidente de la República, de ternas propuestas por los organismos que participan, previo agotamiento del procedimiento de postulación y selección aquí descrito.

Los integrantes del Consejo Nacional de Bioética –CNB por el hecho de su designación no adquieren la calidad de servidores públicos.

Parágrafo. La secretaría ejecutiva del CNB será ejercida por el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS o su delegado, debiendo este último, tener formación en Bioética.

Artículo 3. Organismos que conformarán las ternas. Las organizaciones legalmente constituidas en los sectores a que refiere el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1374 de 2010, que cuenten con más de diez (10) años de ejercicio, podrán presentar ternas al Presidente de la República, previa la realización del procedimiento de conformación de la misma en los términos del presente decreto.

Artículo 4. Conformación de las ternas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1374, se integrarán quince (15) ternas, así:

- 4.1. Tres (3) ternas compuestas por profesionales investigadores con experiencia no inferior a diez (10) años, así: Una (1) terna de expertos en las áreas científicas de ingenierías y tecnologías o de las ciencias exactas; una (1) terna de expertos en ciencias de la salud; Una (1) terna de expertos en ciencias naturales, ambientales, agrícolas o veterinarias. La condición de profesional deberá demostrarse mediante el título académico correspondiente. La experiencia investigativa será como mínimo la correspondiente al de investigador asociado de acuerdo con el modelo de medición establecido por COLCIENCIAS.
- 4.2. Tres (3) ternas compuestas por profesionales investigadores con experiencia no inferior a diez (10) años, así: Una (1) terna de expertos en ciencias económicas, administración, contaduría y afines; una (1) terna de expertos en antropología, sociología, trabajo social, ciencia política, filosofía, historia, derecho, geografía y psicología y afines; y una (1) terna de expertos en ciencias de la educación, periodismo y comunicaciones, lingüística y afines. La condición de profesional deberá demostrarse mediante el título académico correspondiente. La experiencia investigativa será como mínimo la correspondiente al de investigador asociado de acuerdo con el modelo de medición establecido por COLCIENCIAS.
- 4.3. Cinco (5) ternas compuestas por profesionales o investigadores expertos en bioética. La condición de experto deberá acreditarse mediante título de posgrado en bioética y experiencia en bioética por un término no inferior a seis (6) años; o

Continuación del decreto "Por el cual se establecen los mecanismos y procedimientos de postulación y selección de los integrantes del Consejo Nacional de Bioética"

- 4.4. Cuatro (4) ternas compuestas por miembros de organizaciones de la sociedad civil, con experiencia certificada no inferior a diez (10) años en proyectos implementados de desarrollo social o comunitario, en la dirección de organizaciones sociales o comunitarias relacionadas con su campo de pensamiento y moralidad, así: Una (1) terna de personas que representen los diversos campos del pensamiento o diversidad ideológica, una (1) terna de personas que representen las diferentes moralidades y dos (2) ternas de personas que representen la diversidad étnica y cultural del país. La experiencia deberá demostrarse mediante certificación(es) de las organizaciones, legalmente constituidas, donde se haya desempeñado.

Artículo 5. Convocatoria pública. Para la elección de los integrantes de las ternas, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS realizará una invitación en la cual se indicarán i) el lugar, la fecha y hora límite en la que se recepcionará la documentación que deberán presentar las organizaciones que postulen candidatos, ii) la fecha de publicación de la lista preliminar, previa evaluación de la documentación presentada en la página WEB de COLCIENCIAS y iii) fecha lugar y hora de la reunión en la cual se hará la elección de la respectiva terna.

La convocatoria se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha de la realización de la reunión de elección. Así mismo, se publicará en la página WEB del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS,

Artículo 6. Requisitos. Las organizaciones que postulen candidatos para la constitución de cada una de las ternas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas
2. Haber desarrollado actividades en los últimos cinco (5) años relacionadas en el área que se postule.
3. Tener una existencia legal no inferior a diez (10) años.
4. Postular solo un candidato para una única terna e indicar expresamente la terna para la cual lo postulan.
5. Seleccionar el candidato a través de su respectiva Junta Directiva o el órgano que haga sus veces.
6. Allegar en los términos de la convocatoria los requisitos y documentos del postulante que designen.

Parágrafo. Los candidatos postulados por las organizaciones no podrán tener antecedentes disciplinarios, fiscales y penales.

Artículo 7. Documentación. Las organizaciones que estén interesadas en postular sus respectivos candidatos y participar en la constitución de las quince (15) ternas para integrar el Consejo Nacional de Bioética -CNB, deberán inscribirse en las fechas y condiciones establecidas en la Convocatoria de COLCIENCIAS, para lo cual anexarán los siguientes documentos:

- 1) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no superior a tres (3) meses, donde conste que el objeto social de la organización se relaciona con las actividades que se exigen para la respectiva terna en la cual postulará su candidato:

Continuación del decreto "Por el cual se establecen los mecanismos y procedimientos de postulación y selección de los integrantes del Consejo Nacional de Bioética"

- 3) Copia del documento de la respectiva Junta Directiva o del órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del candidato.
- 4) Soportes que acrediten que el candidato, cumple con los requisitos de la terna para la cual lo postulan.

Artículo 8. Revisión y evaluación de los postulados. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS, revisará y evaluará la documentación presentada por las organizaciones de que trata el presente decreto, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo anterior.

Como resultado de la revisión y evaluación a que hace referencia el presente artículo, el Comité de Subdirección de COLCIENCIAS aprobará la lista preliminar de candidatos la cual será publicada, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión de elección en la página web de COLCIENCIAS.

Así mismo, los resultados de la verificación de los requisitos serán presentados por COLCIENCIAS en la reunión de las organizaciones que elegirán los integrantes que conformarán la respectiva terna, el día señalado para la elección.

Artículo 9. Forma de elección. En la reunión de elección se definirá la forma de elección por parte de las organizaciones de que trata el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1374 de 2010. Para el efecto, las organizaciones elegirán a los integrantes que conformarán la respectiva terna. Se realizará una reunión por cada uno de los grupos de ternas, según lo señalado en el artículo 4 del presente Decreto, para un total de cuatro (4) reuniones.

Artículo 10. Procedimiento de la reunión. El procedimiento de la reunión de elección será el siguiente:

- 1) El representante legal de Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS o su delegado, instalará la reunión para la elección dentro de la hora fijada en la convocatoria pública.
- 2) El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS presentará los resultados de la verificación de los requisitos, la lista definitiva y las reclamaciones.
- 3) Solo tendrán voz y voto en la reunión los representantes legales de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos a que refiere el artículo 6 del presente Decreto.
- 4) Las Organizaciones procederán a elegir al presidente y secretario para el desarrollo de la reunión de elección.
- 5) En cada reunión serán elegidos los candidatos que conforman las respectivas ternas.
- 6) De la reunión se levantará un acta en la que conste los resultados de la conformación de las respectivas ternas, la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de la misma.

Artículo 11. Designación. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conformación de las quince (15) ternas, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS la someterá a consideración del Presidente de la República para que éste realice la respectiva designación, adjuntando para el efecto, copia de la respectiva de acta de la reunión de elección.

Parágrafo transitorio. En la primera composición del CNB, el Presidente de la República

Continuación del decreto "Por el cual se establecen los mecanismos y procedimientos de postulación y selección de los integrantes del Consejo Nacional de Bioética"

Artículo 12. Periodo. El periodo de cada consejero será de cuatro (4) años, contado a partir de la designación que le hiciere el Presidente de la República, permitiendo tan sólo una reelección. La composición del CNB será renovada cada dos (2) años, en uno y dos tercios.

Artículo 13. Suplencia de vacancias definitivas. La vacancia definitiva de uno de los miembros del CNB será suplida por el Presidente de la República, teniendo en cuenta la respectiva terna inmediatamente anterior, en la cual se haya presentado la vacancia.

Artículo 14. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Salud y Protección Social


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE ²¹ FC

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible


LUIS GILBERTO MURILLO

El Director General (E) del Departamento Administrativo
de Ciencia Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS

ALEJANDRO OLAYA DÁVILA